Martes 15 de febrero de 2022

P9_TA(2022)0024

Soja modificada genéticamente GMB151 (BCS-GM151-6)

Resolución del Parlamento Europeo, de 15 de febrero de 2022, sobre el proyecto de Decisión de Ejecución de la Comisión por la que se autoriza la comercialización de productos que contengan, consistan o sean producidos a partir de soja modificada genéticamente GMB151 (BCS-GM151-6), con arreglo al Reglamento (CE) n.º 1829/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo (D075506/01 — 2021/2947(RSP))

(2022/C 342/03)

El Parlamento Europeo,

— Visto el proyecto de Decisión de Ejecución de la Comisión por la que se autoriza la comercialización de productos que contengan, consistan o sean producidos a partir de soja modificada genéticamente GMB151 (BCS-GM151-6), con arreglo al Reglamento (CE) n.º 1829/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo (D075506/01,

— Visto el Reglamento (CE) n.º 1829/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de septiembre de 2003, sobre alimentos y piensos modificados genéticamente ([1]), y en particular su artículo 7, apartado 3, y su artículo 19, apartado 3,

— Vista la votación del Comité Permanente de la Cadena Alimentaria y de Sanidad Animal, al que se refiere el artículo 35 del Reglamento (CE) n.º 1829/2003, celebrada el 4 de febrero de 2022, en la que no se emitió dictamen,

— Vistos los artículos 11 y 13 del Reglamento (UE) n.º 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 2011, por el que se establecen las normas y los principios generales relativos a las modalidades de control por parte de los Estados miembros del ejercicio de las competencias de ejecución por la Comisión ([2]),

— Visto el dictamen adoptado por la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria (EFSA) el 27 de enero de 2021 y publicado el 19 de abril de 2021 ([3]),

— Vistas sus anteriores Resoluciones de oposición a la autorización de organismos modificados genéticamente (OMG) ([4]),

([1]) DO L 268 de 18.10.2003, p. 1.

([2]) DO L 55 de 28.2.2011, p. 13.

([3]) Dictamen científico de la Comisión Técnica de Organismos Modificados Genéticamente de la EFSA sobre la soja modificada genéticamente GMB 151 para la alimentación humana y animal con arreglo al Reglamento (CE) n.º 1829/2003 (solicitud EFSA-GMO-NL-2018.153), EFSA Journal 2021; 19(4):6424, https://doi.org/10.2903/j.efsa.2021.6424.

([4]) En la octava legislatura, el Parlamento Europeo aprobó treinta y seis Resoluciones de oposición a la autorización de OMG. Además, en la novena legislatura, el Parlamento ha aprobado las siguientes Resoluciones:
- Resolución del Parlamento Europeo, de 10 de octubre de 2019, sobre el proyecto de Decisión de Ejecución de la Comisión por la que se autoriza la comercialización de productos que se compongan de maíz modificado genéticamente MZHG0JG (SYN-ØØØJG-2), lo contengan o se hayan producido a partir de él, con arreglo al Reglamento (CE) n.º 1829/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo (Textos Aprobados, P9_TA(2019)0028);
- Resolución del Parlamento Europeo, de 10 de octubre de 2019, sobre el proyecto de Decisión de Ejecución de la Comisión por la que se renueva la autorización de comercialización de productos que contienen, se componen o se han producido a partir de soja modificada genéticamente A2704-12 (ACS-GMØØ5-3), con arreglo al Reglamento (CE) n.º 1829/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo (Textos Aprobados, P9_TA(2019)0029);
- Resolución del Parlamento Europeo, de 10 de octubre de 2019, sobre el proyecto de Decisión de Ejecución de la Comisión por la que se autoriza la comercialización de productos que contienen, se componen o se han producido a partir de maíz modificado genéticamente MON 89034 × 1507 × MON 88017 × 59122 × DAS-40278-9, y de maíz modificado genéticamente que combina dos, tres o cuatro de los eventos únicos MON 89034, 1507, MON 88017, 59122 y DAS-40278-9, de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 1829/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo (Textos Aprobados, P9_TA (2019)0030);
- Resolución del Parlamento Europeo, de 14 de noviembre de 2019, sobre el proyecto de Decisión de Ejecución de la Comisión por la que se renueva la autorización de comercialización de productos que contengan, se compongan o se hayan producido a partir de algodón modificado genéticamente LLCotton25 (ACS-GHØØ1-3), con arreglo al Reglamento (CE) n.º 1829/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo (Textos Aprobados, P9_TA(2019)0054);
- Resolución del Parlamento Europeo, de 14 de noviembre de 2019, sobre el proyecto de Decisión de Ejecución de la Comisión por la que se renueva la autorización de comercialización de los productos que se compongan de soja modificada genéticamente MON 89788 (MON-89788-1), la contengan o se hayan producido a partir de ella, con arreglo al Reglamento (CE) n.º 1829/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo (Textos Aprobados, P9_TA(2019)0055);

— Resolución del Parlamento Europeo, de 14 de noviembre de 2019, sobre el proyecto de Decisión de Ejecución de la Comisión por la que se autoriza la comercialización de productos que contienen, se componen o se han producido a partir de maíz modificado genéticamente MON 89034 × 1507 × NK603 × DAS-40278-9 y subcombinaciones MON 89034 × NK603 × DAS-40278-9, 1507 × NK603 × DAS-40278-9 y NK603 × DAS-40278-9 con arreglo al Reglamento (CE) n.º 1829/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo (Textos Aprobados, P9_TA(2019)0056);

— Resolución del Parlamento Europeo, de 14 de noviembre de 2019, sobre el proyecto de Decisión de Ejecución de la Comisión por la que se autoriza la introducción en el mercado de los productos que contengan, se compongan o se hayan producido a partir de maíz modificado genéticamente Bt11 × MIR162 × MIR604 × 1507 × 5307 × GA21, y de maíz modificado genéticamente que combine dos, tres, cuatro o cinco de los eventos únicos Bt11, MIR162, MIR604, 1507, 5307 y GA21, de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 1829/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo (Textos Aprobados, P9_TA(2019)0057);

— Resolución del Parlamento Europeo, de 14 de mayo de 2020, sobre el proyecto de Decisión de Ejecución de la Comisión por la que se autoriza la comercialización de productos que contienen, se componen o se han producido a partir de soja modificada genéticamente MON 87708 × MON 89788 × A5547-127 con arreglo al Reglamento (CE) n.º 1829/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo (Textos Aprobados, P9_TA(2020)0069);

— Resolución del Parlamento Europeo, de 11 de noviembre de 2020, sobre el proyecto de Decisión de Ejecución de la Comisión por la que se autoriza la comercialización de productos que contienen, se componen o se han producido a partir de maíz modificado genéticamente MON 87427 × MON 89034 × MIR162 × NK603, y de maíz modificado genéticamente que combina dos o tres eventos únicos MON 87427, MON 89034, MIR162 y NK603, y por la que se deroga la Decisión de Ejecución (UE) 2018/1111 de la Comisión de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 1829/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo (Textos Aprobados, P9_TA(2020)0291);

— Resolución del Parlamento Europeo, de 11 de noviembre de 2020, sobre el proyecto de Decisión de Ejecución de la Comisión por la que se autoriza la comercialización de productos que contienen, se componen o se han producido a partir de soja modificada genéticamente SYHT0H2 (SYN-ØØØH2-5), con arreglo al Reglamento (CE) n.º 1829/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo (Textos Aprobados, P9_TA(2020)0292);

— Resolución del Parlamento Europeo, de 11 de noviembre de 2020, sobre el proyecto de Decisión de Ejecución de la Comisión por la que se autoriza la comercialización de productos que contienen, se componen o se han producido a partir de maíz modificado genéticamente MON 87427 × MON 87460 × MON 89034 × MIR162 × NK603, y de maíz modificado genéticamente que combina dos, tres o cuatro de los eventos únicos MON 87427, MON 87460, MON 89034, MIR162 y NK603, de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 1829/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo (Textos Aprobados, P9_TA(2020)0293);

— Resolución del Parlamento Europeo, de 17 de diciembre de 2020, sobre el proyecto de Decisión de Ejecución de la Comisión por la que se autoriza la comercialización de productos que contienen, se componen o se han producido a partir de soja modificada genéticamente MON 87751 × MON 87701 × MON 87708 × MON 89788 con arreglo al Reglamento (CE) n.º 1829/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo (Textos Aprobados, P9_TA(2020)0365);

— Resolución del Parlamento Europeo, de 17 de diciembre de 2020, sobre el proyecto de Decisión de Ejecución de la Comisión por la que se autoriza la comercialización de los productos que contengan, estén compuestos o hayan sido producidos a partir de maíz modificado genéticamente MON 87427 × MON 89034 × MIR162 × MON 87411 o maíz modificado genéticamente que combine dos o tres de los eventos únicos MON 87427, MON 89034, MIR162 y MON 87411, de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 1829/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo (Textos Aprobados, P9_TA(2020)0366);

— Resolución del Parlamento Europeo, de 17 de diciembre de 2020, sobre el proyecto de Decisión de Ejecución de la Comisión por la que se renueva la autorización de comercialización de productos que contengan, se compongan o se hayan producido a partir de maíz modificado genéticamente MIR604 (SYN-IR6Ø4-5), con arreglo al Reglamento (CE) n.º 1829/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo (Textos Aprobados, P9_TA(2020)0367);

— Resolución del Parlamento Europeo, de 17 de diciembre de 2020, sobre el proyecto de Decisión de Ejecución de la Comisión por la que se renueva la autorización de comercialización de los productos que se compongan de maíz modificado genéticamente MON 88017 (MON-88Ø17-3), lo contengan o se hayan producido a partir de él, con arreglo al Reglamento (CE) n.º 1829/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo (Textos Aprobados, P9_TA(2020)0368);

— Resolución del Parlamento Europeo, de 17 de diciembre de 2020, sobre el proyecto de Decisión de Ejecución de la Comisión por la que se renueva la autorización de comercialización de los productos que se compongan de soja modificada genéticamente MON 89034 (MON-89Ø34-3), la contengan o se hayan producido a partir de ella, con arreglo al Reglamento (CE) n.º 1829/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo (Textos Aprobados, P9_TA(2020)0369);

— Resolución del Parlamento Europeo, de 11 de marzo de 2021, sobre el proyecto de Decisión de Ejecución de la Comisión por la que se autoriza la comercialización de productos que contienen, se componen o se han producido a partir de algodón modificado genéticamente GHB614 × T304-40 × GHB119 con arreglo al Reglamento (CE) n.º 1829/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo (Textos Aprobados, P9_TA(2021)0080);

— Resolución del Parlamento Europeo, de 11 de marzo de 2021, sobre el proyecto de Decisión de Ejecución de la Comisión por la que se autoriza la comercialización de productos que se compongan de maíz modificado genéticamente MZIR098 (SYN-ØØØ98-3), lo contengan o se hayan producido a partir de él, con arreglo al Reglamento (CE) n.º 1829/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo (Textos Aprobados, P9_TA(2021)0081);

Martes 15 de febrero de 2022

— Visto el artículo 112, apartados 2 y 3, de su Reglamento interno,

— Vista la propuesta de Resolución de la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Seguridad Alimentaria,

A. Considerando que, el 9 de octubre de 2018, BASF SE, con sede en Alemania, presentó, en nombre de BASF Agricultural Solutions Seed US LLC, con sede en los Estados Unidos, («el solicitante») una solicitud de comercialización de alimentos, ingredientes alimentarios y piensos que contengan, consistan o sean producidos a partir de soja modificada genéticamente GMB151 (en lo sucesivo, «soja modificada genéticamente»), de conformidad con los artículos 5 y 17 del Reglamento (CE) n.º 1829/2003; que la solicitud se refería también a la comercialización de productos que contengan o se compongan de la soja modificada genéticamente para usos distintos de los alimentos y piensos, a excepción del cultivo;

B. Considerando que, el 27 de enero de 2021, la EFSA adoptó un dictamen favorable, que fue publicado el 19 de abril de 2021;

C. Considerando que la soja modificada genéticamente se ha desarrollado para conferir tolerancia a un grupo de herbicidas conocidos como inhibidores de la HPPD, como el isoxaflutol, la mesotriona y la tembotrionina, y produce una proteína insecticida (toxina Bt), Cry14Ab-1.b ([5]), que es tóxica para los nematodos;

Ausencia de evaluación de los residuos de herbicidas, los metabolitos y los «efectos cóctel»

D. Considerando que diversos estudios han demostrado que en los cultivos modificados genéticamente resistentes a los herbicidas se hace un mayor uso de herbicidas «complementarios», debido en gran parte a la aparición de malas hierbas resistentes a los herbicidas ([6]); que, en consecuencia, cabe esperar que la soja modificada genéticamente se vea expuesta a dosis más elevadas y reiteradas de herbicidas complementarios, lo que podría dar lugar a un aumento de los residuos presentes en la cosecha;

E. Considerando que, conforme al sistema armonizado de clasificación y etiquetado aprobado por la Unión, el isoxaflutol es muy tóxico para la vida acuática y sospechoso de causar daños en el feto ([7]);

F. Considerando que solo se utilizó isoxaflutol en la soja modificada genéticamente a efectos de la evaluación del riesgo; que, sin embargo, los herbicidas inhibidores de la HPPD incluyen una serie de herbicidas, entre los que se encuentra la mesotriona, que también podrían utilizarse en grandes cantidades en esta soja modificada genéticamente;

G. Considerando que, según la EFSA, la mesotriona puede considerarse que presenta propiedades de alteración endocrina y no puede descartarse el potencial genotóxico del AMBA, un producto de degradación de la mesotriona ([8]);

— Resolución del Parlamento Europeo, de 7 de julio de 2021, sobre el proyecto de Decisión de Ejecución de la Comisión por la que se autoriza la comercialización de productos que contengan, se compongan o se hayan producido a partir de soja modificada genéticamente DAS-81419-2 × DAS–44406–6, con arreglo al Reglamento (CE) n.º 1829/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo (Textos Aprobados, P9_TA(2021)0334);

— Resolución del Parlamento Europeo, de 7 de julio de 2021, sobre el proyecto de Decisión de Ejecución de la Comisión por la que se autoriza la comercialización de los productos que contienen, se componen o se han producido a partir de maíz modificado genéticamente 1507 × MIR162 × MON810 × NK603, y de maíz modificado genéticamente que combina dos o tres de los eventos únicos 1507, MIR162, MON810 y NK603, de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 1829/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo (Textos Aprobados, P9_TA(2021)0335);

— Resolución del Parlamento Europeo, de 7 de julio de 2021, sobre el proyecto de Decisión de Ejecución de la Comisión por la que se renueva la autorización de comercialización de productos que contengan, se compongan o se hayan producido a partir de maíz modificado genéticamente Bt 11 (SYN-BTØ11-1), con arreglo al Reglamento (CE) n.º 1829/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo (Textos Aprobados, P9_TA(2021)0336).

([5]) Dictamen de la EFSA, pp. 6 y 7.

([6]) Véanse, por ejemplo, Bonny, S.: «Genetically Modified Herbicide-Tolerant Crops, Weeds, and Herbicides: Overview and Impact» (Cultivos modificados genéticamente resistentes a los herbicidas, malas hierbas y herbicidas: visión de conjunto e impacto), Environmental Management, enero de 2016, 57(1), pp. 31-48, https://www.ncbi.nlm.nih.gov/pubmed/26296738, y Benbrook, C. M.: «Impacts of genetically engineered crops on pesticide use in the U.S. — the first sixteen years» (El impacto de los cultivos modificados genéticamente en el uso de plaguicidas en los EE. UU.: los dieciséis primeros años), Environmental Sciences Europe, 28 de septiembre de 2012, volumen 24(1), https://enveurope.springeropen.com/articles/10.1186/2190-4715-24-24.

([7]) https://echa.europa.eu/substance-information/-/substanceinfo/100.114.433

([8]) EFSA Conclusion on the peer review of the pesticide risk assessment of the active substance mesotriona («Conclusión de la EFSA sobre la revisión por pares de la evaluación del riesgo de la sustancia activa mesotriona»), *EFSA Journal* 2016; 14(3):4419, p. 3 https://doi.org/10.2903/j.efsa.2020,6116.

H. Considerando que la evaluación de los residuos de herbicidas y sus productos de degradación («metabolitos») en plantas modificadas genéticamente no se considera incluida en las competencias de la Comisión Técnica de Organismos Modificados Genéticamente de la EFSA (en lo sucesivo, «Comisión Técnica de OMG de la EFSA») y, por consiguiente, no forma parte del procedimiento de autorización de OMG; que esto resulta problemático, ya que el modo en que la planta modificada genéticamente en cuestión realiza la metabolización de los herbicidas complementarios, y la composición y, por ende, la toxicidad de los metabolitos pueden verse influidas por la propia modificación genética;

I. Considerando que, debido a prácticas agrícolas específicas del cultivo de plantas modificadas genéticamente tolerantes a los herbicidas, existen pautas específicas de aplicación, exposición y aparición de metabolitos específicos y de aparición de efectos combinatorios que requieren una atención especial; que la EFSA no consideró dichas pautas;

J. Considerando que, por tanto, no puede concluirse que el consumo de la soja modificada genéticamente sea seguro para la salud humana y animal;

Cuestiones sin resolver relativas a las toxinas Bt

K. Considerando que en los estudios de seguridad se utilizaron proteínas aisladas Cry14Ab-1 obtenidas a partir de sistemas microbianos recombinantes ([9]); que la relevancia que se puede atribuir a las pruebas toxicológicas realizadas con proteínas aisladas es escasa, ya que las toxinas Bt en cultivos modificados genéticamente, como el maíz, el algodón y la soja, son intrínsecamente más tóxicas que las toxinas Bt aisladas; que esto se debe a que los inhibidores de la proteasa presentes en el tejido vegetal pueden aumentar la toxicidad de las toxinas Bt al retrasar su degradación; que este fenómeno ha quedado probado en una serie de estudios científicos, como el realizado para Monsanto hace treinta años que mostró que incluso la presencia de niveles extremadamente bajos de inhibidores de la proteasa multiplicó hasta por veinte la toxicidad de las toxinas Bt ([10]);

L. Considerando que esta mayor toxicidad nunca se ha tenido en cuenta en las evaluaciones de riesgos de la EFSA, a pesar de que son pertinentes para todos los vegetales Bt autorizados para su importación o cultivo en la Unión; que, por lo tanto, no pueden descartarse riesgos para los seres humanos y los animales que consuman alimentos y piensos que contengan toxinas Bt derivados de este aumento de la toxicidad debida a la interacción entre los inhibidores de la proteasa y las toxinas Bt;

M. Considerando que en varios estudios se han observado posibles efectos secundarios en el sistema inmunitario por la exposición a toxinas Bt y que algunas de dichas toxinas pueden tener propiedades adyuvantes ([11]), es decir, que pueden aumentar la capacidad alergénica de otras proteínas con las que entren en contacto;

N. Considerando que en un estudio científico se constató que la toxicidad de las toxinas Bt también puede aumentar por la interacción con los residuos de la pulverización con herbicidas y que se necesitan más estudios sobre los efectos combinatorios de los eventos «apilados» (cultivos modificados genéticamente que han sido modificados para ser tolerantes a herbicidas y producir insecticidas en forma de toxinas Bt) ([12]); que, sin embargo, la evaluación de la posible interacción de los residuos de herbicidas y sus metabolitos con las toxinas Bt se considera excluida de las competencias de la Comisión Técnica de OMG de la EFSA y, por consiguiente, no forma parte de la evaluación del riesgo;

Observaciones de las autoridades competentes de los Estados miembros

O. Considerando que las autoridades competentes de los Estados miembros presentaron observaciones a la EFSA durante el período de consulta de tres meses ([13]); que, entre las observaciones críticas, se señalaba que deberían haberse facilitado datos para evaluar si se produce una acumulación de residuos y metabolitos de herbicidas en la soja modificada genéticamente, si la soja modificada genéticamente importada a la Unión puede contener niveles inaceptables de tales residuos y metabolitos, así como las consecuencias con respecto a la toxicidad subcrónica y para el desarrollo y la reproducción, que la base para la evaluación del riesgo medioambiental está asociada a una serie de deficiencias y, por tanto, persisten dudas sobre el riesgo medioambiental asociado a la soja modificada genéticamente, que los estudios actuales no son suficientes para concluir que la exposición del medio ambiente y, por tanto, los efectos sobre los

([9]) Dictamen de la EFSA, p. 16.

([10]) MacIntosh, S.C., Kishore, G.M., Perlak, F.J., Marrone, P.G., Stone, T.B., Sims, S.R. y Fuchs, R.L.: «Potentiation of *Bacillus thuringiensis* insecticidal activity by serine protease inhibitors» (Potenciación de la actividad insecticida de la *Bacillus thuringiensis* mediante inhibidores de la proteasa serina), Journal of Agricultural and Food Chemistry, 1990, 38, pp. 1145-1152, https://pubs.acs.org/doi/abs/10.1021/jf00094a051

([11]) Se puede encontrar una reseña de dichos estudios en Rubio-Infante, N. y Moreno-Fierros, L.: «An overview of the safety and biological effects of *Bacillus thuringiensis* Cry toxins in mammals» (Una visión general de la seguridad y los efectos biológicos de las toxinas Cry del *Bacillus thuringiensis* en los mamíferos), Journal of Applied Toxicology, mayo de 2016, 36(5), pp. 630-648, https://onlinelibrary.wiley.com/doi/full/10.1002/jat.3252

([12]) https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S0278691516300722?via%3Dihub

([13]) Las observaciones de los Estados miembros sobre la soja modificada genéticamente pueden consultarse en el registro de preguntas de la EFSA: https://www.efsa.europa.eu/en/efsajournal/pub/5946

organismos no objetivo serán insignificantes, que debe tenerse en cuenta el impacto del cultivo de soja modificada genéticamente en los países productores y que, sobre la base de las pruebas presentadas en el expediente, no es posible llegar a una conclusión sobre la evaluación comparativa de la soja GMB151 ni sobre su seguridad;

Proceso decisorio no democrático

P. Considerando que la Comisión reconoce que es problemático que esta institución siga adoptando las decisiones de autorización de OMG sin una mayoría cualificada de Estados miembros a favor, lo que constituye una verdadera excepción en el marco de las autorizaciones de productos en su conjunto, pero que se ha convertido en la norma cuando se adoptan decisiones relativas a las autorizaciones de alimentos y piensos modificados genéticamente;

Q. Considerando que, en su octava legislatura, el Parlamento Europeo aprobó un total de treinta y seis Resoluciones de oposición a la comercialización de OMG como alimentos y piensos (treinta y tres Resoluciones) y al cultivo de dichos organismos en la Unión (tres Resoluciones); que, en su novena legislatura, el Parlamento Europeo ya se ha opuesto en veintiuna ocasiones a la comercialización de OMG; que no hubo una mayoría cualificada de Estados miembros a favor de la autorización de ninguno de esos OMG; que entre las razones por las que los Estados miembros no han apoyado la concesión de autorizaciones se cuentan las preocupaciones científicas relacionadas con la evaluación del riesgo;

R. Considerando que, pese a reconocer las deficiencias democráticas, la falta de apoyo de los Estados miembros y la oposición del Parlamento, la Comisión sigue autorizando OMG;

S. Considerando que no es necesario ninguna modificación legislativa para que la Comisión pueda no autorizar OMG cuando no haya una mayoría cualificada de Estados miembros a favor en el comité de apelación ([14]);

Cumplimiento de las obligaciones internacionales de la Unión

T. Considerando que en un informe de 2017 de la relatora especial de las Naciones Unidas sobre el derecho a la alimentación se afirmaba que, en particular en los países en desarrollo, los plaguicidas peligrosos tienen consecuencias catastróficas para la salud ([15]); que la meta 3.9 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) aspira, para 2030, a reducir sustancialmente el número de muertes y enfermedades producidas por productos químicos peligrosos y la contaminación del aire, el agua y el suelo ([16]); que autorizar la importación de la soja modificada genéticamente aumentaría la demanda de este cultivo que ha sido modificado para ser tratado con herbicidas inhibidores de la HPPD, como el isoxaflutol y la mesotriona, con lo que se incrementa la exposición de los trabajadores de terceros países; que el riesgo de aumento de la exposición de los trabajadores y el medio ambiente es especialmente preocupante en el caso de los cultivos modificados genéticamente resistentes a los herbicidas, habida cuenta de los mayores volúmenes de herbicidas utilizados;

U. Considerando que la deforestación es una de las principales causas del declive de la biodiversidad; que las emisiones procedentes del uso del suelo y de los cambios de dicho uso, principalmente debido a la deforestación, son la segunda causa del cambio climático tras la quema de combustibles fósiles ([17]); que el ODS 15 de las Naciones Unidas incluye la meta de haber puesto fin a la deforestación en 2020 ([18]); que los bosques cumplen múltiples funciones que contribuyen a la consecución de la mayoría de los ODS de las Naciones Unidas ([19]);

([14]) De conformidad con el Reglamento (UE) n.º 182/2011 (artículo 6, apartado 3), la Comisión «podrá adoptar», y no «adoptará», una autorización si no existe una mayoría cualificada de Estados miembros a favor en el comité de apelación.

([15]) https://www.ohchr.org/EN/Issues/Food/Pages/Pesticides.aspx

([16]) https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/health/

([17]) Comunicación de la Comisión, de 23 de julio de 2019, titulada «Intensificar la actuación de la UE para proteger y restaurar los bosques del mundo» (COM(2019)0352), p. 1.

([18]) Véase la meta 15.2: https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/biodiversity/.

([19]) Comunicación de la Comisión, de 23 de julio de 2019, titulada «Intensificar la actuación de la UE para proteger y restaurar los bosques del mundo» (COM(2019)0352), p. 2.

V. Considerando que la producción de soja es un factor fundamental de la deforestación de la selva amazónica, el Cerrado y el Gran Chaco en América del Sur; que el 97 % y el 100 % de la soja cultivada en Brasil y Argentina, respectivamente, es soja modificada genéticamente ([20]); que la gran mayoría de las sojas modificadas genéticamente autorizadas para el cultivo en Brasil y Argentina también se han autorizado para su importación a la Unión;

W. Considerando que la Unión es parte en el Convenio de las Naciones Unidas sobre la Diversidad Biológica, que establece con claridad que tanto los países exportadores como los importadores tienen responsabilidades internacionales en relación con la diversidad biológica;

X. Considerando que el Reglamento (CE) n.º 1829/2003 dispone que los alimentos y piensos modificados genéticamente no deben tener efectos negativos sobre la salud humana, la sanidad animal o el medio ambiente, y que la Comisión debe tener en cuenta, al redactar su proyecto de decisión, cualesquiera disposiciones pertinentes de la legislación de la Unión y otros factores legítimos relativos al asunto considerado; que estos factores legítimos deben incluir las obligaciones que incumben a la Unión en virtud de los ODS de las Naciones Unidas, el Acuerdo de París sobre el Cambio Climático y el Convenio de las Naciones Unidas sobre la Diversidad Biológica;

1. Considera que este proyecto de Decisión de Ejecución de la Comisión excede de las competencias de ejecución establecidas en el Reglamento (CE) n.º 1829/2003;

2. Considera que este proyecto de Decisión de Ejecución de la Comisión no es conforme con el Derecho de la Unión al no ser compatible con el objetivo del Reglamento (CE) n.º 1829/2003, que es, con arreglo a los principios generales establecidos en el Reglamento (CE) n.º 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo ([21]), sentar las bases para asegurar un nivel elevado de protección de la vida y la salud de las personas, de la sanidad y el bienestar de los animales, del medio ambiente y de los intereses de los consumidores en relación con los alimentos y piensos modificados genéticamente, al tiempo que se asegura el funcionamiento eficaz del mercado interior;

3. Pide a la Comisión que retire su proyecto de Decisión de Ejecución;

4. Reitera su petición a la Comisión para que no autorice los cultivos modificados genéticamente que sean resistentes a los herbicidas hasta que los riesgos para la salud asociados a los residuos hayan sido objeto de una investigación exhaustiva, caso por caso, lo que requiere una evaluación completa de los residuos de la pulverización de dichos cultivos modificados genéticamente con herbicidas complementarios, una evaluación de los productos de degradación de los herbicidas, y cualquier efecto combinatorio, también con la propia planta modificada genéticamente;

5. Celebra que la Comisión reconociera finalmente, en una carta a los diputados del 11 de septiembre de 2020, la necesidad de tener en cuenta la sostenibilidad en las decisiones de autorización relativas a OMG ([22]); expresa, no obstante, su gran decepción por que, desde ese momento, la Comisión haya seguido autorizando OMG para su importación a la Unión, pese a la continua oposición del Parlamento Europeo y el voto en contra de una mayoría de Estados miembros;

6. Pide a la EFSA que solicite datos sobre las repercusiones del consumo de alimentos y piensos derivados de plantas genéticamente modificadas en el microbioma intestinal;

7. Pide a la EFSA que amplíe su evaluación de riesgos para tener plenamente en cuenta todas las interacciones y efectos combinatorios entre las toxinas Bt, las plantas modificadas genéticamente y sus componentes, así como los residuos de la pulverización con herbicidas complementarios, y que evalúe el impacto correspondiente en el medio ambiente, la salud y la seguridad alimentaria;

([20]) Servicio Internacional para la Adquisición de Aplicaciones Agrobiotecnológicas, «Global status of Commercialized Biotech/GM crops in 2017: Biotech Crop Adoption Surges as Economic Benefits Accumulate in 22 Years» (Situación mundial de los cultivos modificados genéticamente en 2017: aumenta la adopción de cultivos biotecnológicos con la acumulación de beneficios económicos en 22 años), documento abreviado del ISAAA n.º 53 (2017), pp. 16 y 21, https://www.isaaa.org/resources/publications/briefs/53/download/isaaa-brief-53-2017.pdf.

([21]) Reglamento (CE) n.º 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2002, por el que se establecen los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria (DO L 31 de 1.2.2002, p. 1).

([22]) https://tillymetz.lu/wp-content/uploads/2020/09/Co-signed-letter-MEP-Metz.pdf

8. Pide a la Comisión que suspenda inmediatamente la importación de soja modificada genéticamente cultivada en Brasil y Argentina, al amparo del artículo 53 del Reglamento (CE) n.º 178/2002 si fuera necesario, hasta que se hayan establecido mecanismos jurídicamente vinculantes que sean eficaces para impedir la comercialización en la Unión de productos asociados a la deforestación y a las consiguientes violaciones de los derechos humanos;

9. Reitera su llamamiento en favor de la puesta en práctica de un plan estratégico europeo para la producción y el abastecimiento de proteínas vegetales ([23]) que permita a la Unión reducir su dependencia de las importaciones de soja modificada genéticamente y crear cadenas alimentarias más cortas y mercados regionales;

10. Insta a la Comisión, una vez más, a que tenga presentes las obligaciones que incumben a la Unión en virtud de los acuerdos internacionales, como el Acuerdo de París sobre el Cambio Climático, el Convenio de las Naciones Unidas sobre la Diversidad Biológica y los ODS de las Naciones Unidas; reitera su petición de que los proyectos de actos de ejecución vayan acompañados de una exposición de motivos en la que se explique de qué manera se respeta el principio de «no ocasionar daños» ([24]);

11. Destaca que las enmiendas aprobadas por el Parlamento Europeo el 17 de diciembre de 2020 sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo que modifica el Reglamento (UE) n.º 182/2011 ([25]), aprobadas en el Parlamento como base para las negociaciones con el Consejo, establecen que la Comisión no debe autorizar los OMG cuando no haya una mayoría cualificada de Estados miembros a favor; insiste en que la Comisión debe respetar esta posición, y pide al Consejo que prosiga sus trabajos y adopte urgentemente una orientación general sobre este expediente;

12. Encarga a su presidenta que transmita la presente Resolución al Consejo y a la Comisión, así como a los Gobiernos y Parlamentos de los Estados miembros.

([23]) Resolución del Parlamento Europeo, de 15 de enero de 2020, sobre el Pacto Verde Europeo (DO C 270 de 7.7.2021, p. 2), apartado 64.

([24]) Resolución del Parlamento Europeo, de 15 de enero de 2020, sobre el Pacto Verde Europeo (DO C 270 de 7.7.2021, p. 2), apartado 102.

([25]) Textos Aprobados, P9_TA(2020)0364.